



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 121735-2020

Resolución Directoral

N° 326 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 19 ABR. 2021

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de FREDY PINTO PAZOS, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la potestad sancionadora de las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, en el artículo 120° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 277° su Reglamento, señalan, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 363-2020-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 10.07.2020, se resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador, debido a la existencia de incongruencias establecidas en la notificación y el informe final, asimismo dispuso que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Fredy Pinto Pazos debido a que la acción no ha prescrito;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 121735-2020

Que, en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 034-2019-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/VFMC de fecha 14.08.2019, realizada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, se verificó un muro de gaviones aguas abajo del Puente Mala de la Autopista Panamericana Sur, en la margen izquierda del Río Mala de 180,00 metros de longitud, aproximadamente, asimismo en la parte superior se observa una piscina de concreto pintada de color azul, de 30,00 m. de largo por 10,00 m. de ancho aproximadamente, colindante con el condominio "San Rafael" el cual tiene un área de 1,50 ha, aproximadamente; el condómino "San Rafael" cuenta con cerco perimétrico y un portón de acceso, con una caseta de vigilancia en su interior, visualizándose áreas lotizadas dentro del área; dicho Condominio se encuentra dentro de la faja marginal del Río Mala por la margen izquierda, según la ubicación de los hitos en coordenadas UTM (WGS-84) se tiene el Hito 7 - 320 402-mE y 8 598 400-mN y el Hito 8 - 320 510-mE y 8 598 560-mN, conforme lo señala la Resolución Directora! N° 397-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (20.03.2019), aguas abajo del Puente Mala en la localidad de Salitre, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima;



Que, mediante Informe Técnico N° 027-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha 06.10.2020, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluyó señalando que en la verificación técnica de campo del 14.08.2019, se constató que el condominio "San Rafael" de propiedad del señor FREDY PINTO PAZOS se encuentra dentro de la faja marginal del río Mala en la margen izquierda, observándose un muro de gaviones aguas abajo del Puente Mala de la Autopista Panamericana Sur, en la margen izquierda del Río Mala de 180,00 metros de longitud, aproximadamente, asimismo en la parte superior existe una piscina de concreto pintada de color azul, de 30,00 m. de largo por 10,00 m. de ancho aproximadamente, colindante con el condominio "San Rafael" el cual tiene un área de 1,50 ha, aproximadamente; el condómino "San Rafael" cuenta con cerco perimétrico y un portón de acceso, con una caseta de vigilancia en su interior, visualizándose áreas lotizadas dentro del área; dicho Condominio se encuentra dentro de la faja marginal del Río Mala por la margen izquierda, según la ubicación de los hitos en coordenadas UTM (WGS-84) se tiene el Hito 7 - 320 402-mE y 8 598 400-mN y el Hito 8 - 320 510-mE y 8 598 560-mN, conforme se señala en la Resolución Directora! N° 397-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (20.03.2019), que delimita la faja marginal en ese sector, aguas abajo del Puente Mala, por lo tanto, se estaría vulnerando el literal f) del artículo 277° de su Reglamento "ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas", por lo que recomienda que se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del señor FREDY PINTO PAZOS;



Que, mediante Notificación N° 073-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 06.10.2020, la Administración Local de Agua Mala Omas cañete, comunicó el **inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador** en contra de FREDY PINTO PAZOS, debido a que el condominio "San Rafael" de su propiedad, se encuentra dentro de la faja marginal



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 121735-2020

del río Mala en su margen izquierda, observándose un muro de gaviones aguas abajo del Puente Mala de la Autopista Panamericana Sur, en la margen izquierda del Río Mala de 180,00 metros de longitud, aproximadamente, asimismo en la parte superior existe una piscina de concreto pintada de color azul, de 30,00 m. de largo por 10,00 m. de ancho aproximadamente, colindante con el condominio "San Rafael" el cual tiene un área de 1,50 ha, aproximadamente; el Condominio "San Rafael" cuenta con cerco perimétrico y un portón de acceso, con una caseta de vigilancia en su interior, visualizándose áreas lotizadas dentro del área; dicho Condominio se encuentra dentro de la faja marginal del Río Mala en la margen izquierda, según la ubicación de los hitos en coordenadas UTM (WGS-84) se tiene el Hito 7 - 320 402-mE y 8 598 400-mN y el Hito 8 - 320 510-mE y 8 598 560-mN, conforme se señala en la Resolución Directora! N° 397-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (20.03.2019), aguas abajo del Puente Mala, tales hechos están considerados como infracción que se tipifica en el **literal f)** del artículo 277° de su Reglamento "**ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas**", recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa presentando su descargo por escrito;



Que, por medio del escrito presentado en fecha 26.10.2020, el señor FREDY PINTO PAZOS presentó su descargo señalando que no se entiende ni comprende cómo es posible legalmente que se vuelva a iniciar un PAS con las mismas e idénticas pruebas como son informes, inspección ocular que fueron dejadas de lado y sin valor en julio del 2020, por lo que se invoca la nulidad a fin de que se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador, de otro lado se debe señalar que en el año 2012 se inició el cambio de zonificación de rural a urbano ante la Municipalidad consiguiendo la Resolución de Gerencia N° 889-2012-GODUR-MPC (12.07.2012), mediante el cual se aprobó el Certificado de Zonificación y Vías N° 101-2012-DCCPV-GODUR-MPC, a favor de Fredy Pinto Pazos, con la que certifica que el predio de extensión de 1,0850 ha., se encuentra en la zona de uso agrícola; asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N° 495-2014-GDU/MDM (05.07.2014), se declaró procedente la licencia de edificación a favor del señor Fredy Pinto Pazos, y mediante la Licencia de Edificación N° 083-2014—SGOPHU/GDU/MDM, se emitió la licencia de edificación a favor de Fredy Pinto Pazos, con lo que se demuestra que desde el año 2012 a la fecha, condominio "San Rafael", viene ocupando un área colindante al río Mala, que no se encontraba de ninguna manera dentro de lo que sería la Faja Marginal y prueba de ello que se realizó todas las acciones administrativas que conlleva una habilitación, para contar con toda la documentación necesaria certificada por las autoridades correspondientes y así empezar el inicio de los trabajos, es así que, con certificado literal SUNARP con partida electrónica P17064907, se registró el condominio San Rafael, a favor de Fredy Pinto pazos dando inicio de la construcción del condominio;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 121735-2020

Que, mediante el Informe Técnico N° 018-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha 02.09.2020, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluyó señalando que el condominio "San Rafael" se encuentra dentro de la faja marginal del río Mala por su margen izquierda, observándose un muro de gaviones aguas abajo del Puente Mala de la Autopista Panamericana Sur, en la margen izquierda del Río Mala de 180,00 metros de longitud, aproximadamente, asimismo en la parte superior existe una piscina de concreto pintada de color azul, de 30,00 m. de largo por 10,00 m. de ancho aproximadamente, colindante con el condominio "San Rafael" el cual tiene un área de 1,50 ha, aproximadamente; el condómino "San Rafael" cuenta con cerco perimétrico y un portón de acceso, con una caseta de vigilancia en su interior, visualizándose áreas lotizadas dentro del área; dicho Condominio se encuentra dentro de la faja marginal del Río Mala por la margen izquierda, según la ubicación de los hitos en coordenadas UTM (WGS-84) se tiene el Hito 7 - 320 402-mE y 8 598 400-mN y el Hito 8 - 320 510-mE y 8 598 560-mN, conforme se señala en la Resolución Directoral N° 397-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (20.03.2019), aguas abajo del Puente Mala, tales hechos están considerados como infracción que se tipifica en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que propuso la aplicación de la respectiva sanción administrativa;



Que, en virtud del numeral 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se comunicó al señor FREDY PINTO PAZOS el informe final a través de la Carta N° 351-2020-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA que contenía el Informe Final N° 018-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC (02.09.2020), para que formule su descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles; la referida carta que contenía el citado informe técnico se comunicó el 24.11.2020;



Que, de lo señalado, se advierte que por medio de la Notificación N° 073-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC (06.10.2020), se inició el procedimiento administrativo sancionador, por ocupar la faja marginal del río Mala en su margen izquierda sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyos hechos constituyen infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; sin embargo, el administrado en su descargo señala que desde el año 2012 condominio "San Rafael", viene ocupando un área colindante al río Mala y no la faja marginal, cuya aseveración no desvirtúa la infracción imputada, dado que la modificación de la delimitación de faja marginal se dio en 99 Hitos en la margen derecha y 10 Hitos en la margen izquierda en un tramo de 20 km en ambos márgenes mediante la Resolución Directoral N° 397-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (20.03.2019), comprendiendo ésta zona, por tales razones, en virtud de los documentos obrantes en el expediente administrativo, los hechos imputados constituyen infracción al literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en ese sentido, se tiene que el señor FREDY PINTO PAZOS, no ha desvirtuado los hechos imputados, de ocupar y utilizar la faja marginal del Río Mala en la margen



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 121735-2020

izquierda, según la ubicación de los hitos en coordenadas UTM (WGS-84) se tiene el Hito 7 - 320 402-mE y 8 598 400-mN y el Hito 8 - 320 510-mE y 8 598 560-mN, conforme se detalla en la Resolución Directoral N° 397-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (20.03.2019), tipificado estos hechos como infracción en el literal f) del artículo 277° del Reglamento la Ley de Recursos Hídricos, **"ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas"**, hechos que han quedado debidamente acreditados, según los siguientes medios probatorios: a) el Acta de Inspección Ocular de fecha 14.08.2019; b) los Informes Técnicos N° 027-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC (06.10.2020) y el Informe Técnico N° 018-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC (02.09.2020), emitido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, y c) el escrito de fecha 26.10.2020, en la que pretende justificar su accionar señalando que viene ocupando un área colindante al río Mala y no la faja marginal desde el año 2012, d) Las imágenes satelitales impresas de la herramienta Google Earth desde el año 2007 al año 2020 donde se evidencia el antes y después de la faja marginal de y cauce del río Mala en el tramo afectado; en consecuencia, tomando en cuenta los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:



CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	En el presente caso existe un potencial riesgo a la salud de los pobladores que han adquirido los lotes de terreno por ser zona de riego ante las avenidas de las aguas del río Mala con posible pérdidas de vidas humanas.
Los beneficios económicos obtenidos	El beneficio económico a favor del infractor está dado por haber ocupado y utilizado la faja marginal desde el Hito 7 - 320 402-mE y 8 598 400-mN y el Hito 8 - 320 510-mE y 8 598 560-mN; construyendo un Condominio denominado "San Rafael", vendiendo los lotes para vivienda ilegalmente.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	En el presente caso al ocupar y utilizar la faja marginal con una habilitación Urbana "Condominio San Rafael", reduce los espacios naturales para el desarrollo de vegetación propia de los cauces naturales de los ríos y de los propios ríos, afectando al ecosistema de estas zonas, más que han sido declaradas zonas no mitigables, se aprecia esta afectación a través de los años se tiene que en el año 2007 al 2014 existía la vegetación propia del lugar y el ancho del río no se había visto afectado por estas construcciones ilegales, como se puede ver de las imágenes satelitales impresas de la herramienta Google Earth.
La gravedad de los daños ocasionados	Son zonas de riesgo no mitigable, se activa periódicamente la erosión lateral de los cursos de agua y en tramos vulnerables se producen deslizamientos y derrumbes, con posible pérdidas de vidas humanas..
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	En la inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete evidenció que el presunto infractor ocupo la faja marginal en un área aproximada de 1,50 ha, encerrándola con un cerco perimétrico desde el Hito 7 - 320 402-mE y 8 598 400-mN y el Hito 8 - 320 510-mE y 8 598 560-mN; construyendo un Condominio denominado "San Rafael" para venta de lotes de vivienda, contraviniendo el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; que prohíbe el uso de las fajas marginales, para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, contraviniendo además lo señalado en el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos; que dispone que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca. Teniendo conocimiento el infractor que se encuentra prohibido ocupar la faja marginal, pero a pesar de ello con dolo y premeditadamente ha ocupado la faja marginal del río Mala en su margen izquierda.
Reincidencia	En el registro de sanciones se advierte que no se ha sancionado.
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar los gastos que pudiera originar al Estado.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 121735-2020

Que, habiendo quedado probada la infracción en que incurrió el señor FREDY PINTO PAZOS y considerando los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, se califica como **muy grave**, por cuanto queda demostrado que el presunto infractor ocupa y utiliza el área intangible esto es la faja marginal de la margen izquierda del río Mala, por lo tanto, en consideración del principio de razonabilidad, corresponde imponer una sanción de multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias;



Que, en ese sentido, corresponde disponer como medida complementaria, se proceda a la desocupación y demolición de las construcciones en las áreas intangibles de la faja marginal de la margen izquierda del río Mala, conformada por el Condominio "San Rafael" ubicadas en coordenadas UTM (WGS-84) se tiene el Hito 7 - 320 402-mE y 8 598 400-mN y el Hito 8 - 320 510-mE y 8 598 560-mN, en un área de 1,50 hectáreas, en un plazo de cinco (5) días hábiles, de notificada la presente resolución, cuyo cumplimiento será verificada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, bajo responsabilidad;

Que, estando al Informe Legal N° 056-2021-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 17 de febrero del 2021 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor **FREDY PINTO PAZOS** con DNI N° **09833427**, por infringir el literal F) del artículo 277° de su Reglamento; imponiéndose una multa ascendente a **diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigente al momento del pago, la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo vóucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria, que el señor FREDY PINTO PAZOS proceda a la desocupación y demolición de las construcciones (cerco perimétrico y un portón de acceso, con una caseta de vigilancia en su interior, visualizándose áreas lotizadas dentro del área), en las áreas intangibles de la faja marginal de la margen izquierda del río Mala, conformada por el Condominio "San Rafael" ubicadas en coordenadas UTM (WGS-84) se tiene el Hito 7 - 320 402-mE y 8 598 400-mN y el Hito 8 - 320 510-mE y 8 598 560-mN, en un área de 1,50 hectáreas, en un plazo de cinco (5) días hábiles, de notificada la presente resolución, cuyo cumplimiento será verificada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, bajo responsabilidad.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 121735-2020

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor FREDY PINTO PAZOS, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Peker F.